



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA PARDA**

#### **1. Registro de Explotaciones.**

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la explotación figure en el Registro de Explotaciones, que será gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, en adelante ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA.

##### **1.1 Inscripción de explotaciones.**

Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito ante la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA , que asignará un código a cada explotación, que identificará a la misma, tanto a efectos de información como de selección. Este código compartirá con el del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) la identificación de las explotaciones que por operatividad pueda aquél ser sustituido.

Los requisitos que deben cumplir las explotaciones para inscribirse y mantenerse en el Registro de Explotaciones son los siguientes:

- Inscribir en el Libro Genealógico a todos sus efectivos.
- Mantener, salvo en casos de fuerza mayor, un efectivo, al menos, de cinco reproductoras (hembras a partir de los 24 meses) que, como mínimo, cumplan los condicionantes de inscripción en el Registro Auxiliar.

##### **1.2 Denominaciones Específicas.**

Los ganaderos que deseen destacar la procedencia de los ejemplares nacidos en su explotación, podrán utilizar una Denominación Específica o prefijo ganadero.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

Dicha denominación consistirá en una palabra que se anteponga al nombre asignado al animal, no pudiendo emplearse para tal fin, nombres de criadores famosos ni estirpes de renombre que no se hayan generado en la propia explotación.

El prefijo debe ser aprobado por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA e incluido, como Denominación Específica, en un registro establecido al efecto donde prevalecerá la inscripción más antigua.

Cada prefijo será exclusivo para una explotación, que solo podrá utilizarlo en los ejemplares nacidos en ella.

## **2. Registro de animales.**

### **2.1 Inscripción de los animales en el libro genealógico.**

Podrán inscribirse en los respectivos registros del libro genealógico, todos los ejemplares en los que concurran las circunstancias especificadas en el RD 2129/2008, en la normativa de las comunidades autónomas y en la presente reglamentación específica de esta raza, sin perjuicio de la demás normativa de aplicación.

No serán inscribibles en ningún registro, aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

Para la inscripción de animales en cualquiera de los registros del Libro Genealógico será precisa la solicitud de los ganaderos mediante impreso normalizado y aprobado al efecto o por vía telemática, en su caso.

La Declaración de Nacimientos deberá tener entrada en la oficina de la Entidad Reconocida dentro de los tres meses siguientes al del nacimiento.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA, podrá exigir la prueba de paternidad y/o de maternidad o huella genética, o cualquier otra medida que ayude a fomentar la pureza racial y la diligencia en el registro, a los animales, con genealogía conocida, para los que se presente la solicitud de inscripción entre los 3 y los 12 meses siguientes a su nacimiento.

Será obligatorio comunicar a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA las bajas de los animales y los movimientos por transferencia de los mismos, en los impresos normalizados y



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

aprobados al efecto, o por vía telemática, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya producido la baja o el movimiento.

Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector de la Raza podrá realizar las diligencias que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo así mismo, recurrir a la verificación del parentesco mediante las pruebas correspondientes.

Corresponde a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA la expedición de los Certificados Genealógicos Oficiales. El Certificado Genealógico Oficial incluirá obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin.

## **2.2 Identificación de animales.**

Todo animal que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico, estará identificado individualmente como sigue:

- Código de Identificación Bovina.

Todos los animales serán identificados según lo establecido en las normas legales vigentes.

- Nombre

Comprenderá un máximo de treinta caracteres incluyendo: ET para procedencia de embriones transferidos.

## **3. División del Libro Genealógico.**

El Libro Genealógico de la raza bovina Parda constará de los siguientes registros:

Sección Aneja.

Sección Principal.

Registro de Méritos.

### **3.2 Sección Aneja.**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

En este registro se inscribirán las hembras que, poseyendo características étnicas definidas en el prototipo racial, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia. Se dividirá en:

### **3.1.1 Registro Auxiliar Categoría A (RAA):**

- Se inscriben en este registro las hembras que no acrediten documentación total de su genealogía, previo informe técnico de la Asociación Nacional de criadores de ganado vacuno selecto de raza parda.

- A las ganaderías que no sean de nueva inscripción se les podrá limitar el número de ejemplares a inscribir en este Registro, con el fin de salvaguardar la pureza racial en el Libro.

- Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar Categoría A, de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica mediante filiación, huella genética o por otros medios válidos reconocidos internacionalmente, podrán reclasificarse al registro de categoría superior correspondiente.

### **3.1.2 Registro Auxiliar Categoría B (RAB):**

- Se inscribirán en el Registro Auxiliar Categoría B, las hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar A y de padres pertenecientes al Registro Principal.

- Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar Categoría B, cuyos ascendientes hayan sido reclasificados del Registro Auxiliar Categoría A al registro de categoría superior que les corresponda, se reclasificarán automáticamente al registro de categoría superior correspondiente.

## **3.3. Sección Principal.**

En la sección principal se inscribirán los animales que provengan de padres y abuelos inscritos en el Libro Genealógico de la raza.

Esta sección estará integrada por los siguientes registros:

### **3.2.1. Registro de Nacimientos. RN**

En este registro se inscribirán:

- Las crías de ambos sexos nacidas de padres y madres inscritos en la Sección Principal.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

- Las hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría B y de padres inscritos en la Sección Principal.
- Los machos y hembras procedentes de similares registros de otros Libros Genealógicos de la misma raza de otros países.
- Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, siempre que estén acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con la normativa específica de la raza parda.

Los machos inscritos en el Registro de Nacimientos con destino a la reproducción, deberán cumplir las exigencias selectivas que, para su caso, se establezcan en el Esquema de Selección de la raza oficialmente aprobado.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- o Haber sido declarada la cubrición, la inseminación artificial o la implantación de embriones, así como el nacimiento, por su propietario mediante impreso normalizado y aprobado al efecto por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda, o por vía telemática, en su caso.
- o Los animales tienen que ser identificados de acuerdo con lo previsto en el RD 2129/2008, así como cumplir la normativa referente a la identificación de las comunidades autónomas.
- o Tener establecida una filiación, con arreglo a las normas de este libro genealógico.

Los ejemplares permanecerán en el RN hasta su inscripción en el RD.

### **3.2.2. Registro Definitivo.**

En este registro se inscribirán los animales procedentes del RN que cumplan:

- Ser mayores de 24 meses.
- Haber obtenido una calificación morfológica superior a 70 puntos.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

### **3.3. Registro de Méritos.**

En este registro se inscribirán los animales reproductores que hayan demostrado unas cualidades genéricas, morfológicas, productivas o funcionales sobresalientes de acuerdo con la normativa específica de esta raza.

#### **- Hembras:**

Accederán a esta categoría las reproductoras que hayan superado los niveles selectivos siguientes:

- a) Vaca de mérito por índice combinado (ICO): Este apartado está reservado a las mil mejores vacas de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente. La sigla distintiva de este título irá acompañada del mes y año en que lo obtuvo.
- b) Vaca de mérito por producción vitalicia (MV): Se concederá a toda hembra que haya superado en su vida productiva los 80.000 kilogramos de leche.
- c) Hembras premiadas en Concursos: Se le reconocerá a cada hembra el premio o título alcanzado en los Concursos Nacionales, Internacionales y Regionales.

#### **- Machos:**

Accederán a esta categoría los toros probados, según el Programa oficial de Valoración Genética vigente en cada momento. Obtendrán los siguientes títulos:

- a) Toro mejorante para producción. Superior Producción (SP).

Requisitos mínimos: Se concederá este título a los machos cuyos índices genéticos estén comprendidos entre el 5 por 100 de los mejores en cada valoración genética expresados en kilogramos de grasa y proteína, tengan una fiabilidad de, al menos, 80 por 100 y hayan sido publicados en el Catálogo de Sementales de Toros Probados.

- b) Toro mejorante por Tipo. Superior Tipo (ST).

Requisitos mínimos. Se concederá a los machos cuyos índices genéticos por calificación final estén comprendidos entre el 5 por 100 de los mejores en cada valoración genética, con una fiabilidad de, al menos, 80 por 100 y sus datos hayan sido publicados en el Catálogo de Sementales de Toros Probados.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

c) Toro mejorante para tipo y producción (EXTRA).

Se concederá este título a los sementales que obtengan, en la misma evaluación, los títulos de Superior Producción (SP) y Superior Tipo (ST).

En toda documentación oficial que acredite a los ejemplares que hayan obtenido alguna distinción de mérito, ésta figurará junto al nombre, representada por su sigla correspondiente, seguida del mes y año en que la obtuvieron.

#### **4. Prototipo racial.**

##### **4.1 Hembras.**

4.1.1 Estructura y capacidad (25 puntos): individualidad que denote vitalidad, feminidad, estilo y correlación entre sus regiones, constituyendo un todo armónico; su capacidad será proporcionada al tamaño, evidenciando amplitud torácica y digestiva. La capa será de tonalidad parda, oscilando entre claro y oscuro.

Abdomen: Amplio, largo, profundo y bien sostenido.

Grupa: Larga, amplia y plana desde su nacimiento hasta la cola, con equilibrada correlación de huesos y convenientemente musculada fuertemente unida por el lomo al dorso de la vaca.

Cola: Nacida en línea de prolongación del sacro, acodada a nivel de los isquiones, larga y fina.

4.1.2. Miembros y aplomos (20 puntos): Finos, resistentes, proporcionados, aplomados y de perfiles netos y tendones diferenciados.

Extremidades anteriores: Rectas y aplomadas.

Extremidades posteriores: Vistas de costado, casi perpendiculares desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, verticales, ampliamente separadas y de corvejones limpios. Buena movilidad al caminar.

Pezuñas: Redondeadas, proporcionadas, con talones profundos y dedos moderadamente juntos.

4.1.3 Estructura Lechera (15 puntos): De aspecto vivaz, formas amplias y libres de bastedad.

Cuello: Largo y fino, unido suavemente a espalda y pecho, con abundancia de pliegues, perfectamente definidos y garganta sin empastamiento.

Pliegue de la babilla: Fino, profundo, largo, y recto o ligeramente arqueado.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

Muslos: Rectos, ligeramente planos y bien separados entre sí.

Nalgas: Rectas o moderadamente convexas.

Piel. Suelta, flexible, de mediano grosor y pelo fino.

Cruz: De unión perfecta con la espalda y cuello, destacada y proporcionada.

4.1.4 Sistema mamario (40 puntos): Ubre de amplia base y profundidad moderada, equilibrada, muy irrigada, evidenciando ligamentos suspensores fuertes, cuartos perfectamente diferenciados, pezones de mediano tamaño y convenientemente dirigidos.

Ubre anterior: Moderadamente larga, ancha y fuertemente adherida al bajo vientre.

Ubre posterior: Inserción alta y ancha, cuartos uniformes simétricos y claramente definidos por el ligamento superior mediano.

Pezones: De longitud y tamaño medio, verticales, de forma cilíndrica en un mismo plano, sin rebasar los corvejones y ubicados centralmente debajo de los cuartos, vistos de costado, con separación proporcionada al tamaño de la ubre; y vistos desde atrás, más próximos entre sí y ligeramente más convergentes los posteriores que los anteriores.

Venas: Numerosas, largas, tortuosas, prominentes y ramificadas.

Textura: Suave, flexible y elástica, bien plegada después del ordeño.

## 4.2 Machos.

4.2.1 Estructura y capacidad (50 puntos): Individualidad que denote vigor, masculinidad, estilo y correlación entre sus regiones constituyendo un todo armónico; su capacidad proporcionada al tamaño, con destacada amplitud torácica y digestiva; denotando fortaleza. La capa será uniforme en toda la extensión de la misma, con tonalidad parda.

Tórax: Ancho, amplio y profundo, con costillas largas, arqueadas, anchas, separadas y de hueso plano.

Pecho: De amplia base.

Abdomen: Proporcionado al tamaño y bien sostenido.

Grupa: Larga, amplia y plana, hasta el nacimiento de la cola, con perfecta correlación de su arquitectura ósea, fuertemente unida por el lomo al dorso del toro.

Cola: Nacida siguiendo la línea de prolongación del sacro y acodada a nivel de los isquiones.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA**



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

4.2.2 Miembros y aplomos (30 puntos): Resistentes, proporcionados, aplomados, de perfiles netos y con tendones diferenciados.

Extremidades anteriores: Rectas, aplomadas y separadas en armonía con amplitud de pecho.

Extremidades posteriores: Vistas de costado, casi perpendiculares, desde el corvejón al menudillo. Vistas desde atrás, verticales separadas y de corvejones limpios. Buena movilidad al caminar.

Pezuñas: Redondeadas, proporcionadas, con talones profundos y dedos moderadamente juntos.

4.2.3 Estructura lechera (20 puntos). De aspecto vivaz y formas amplias.

Cuello: Masculino, proporcionado, de perfiles netos, bien unidos a la cabeza y tronco.

Cruz: De unión armónica con la espalda y cuello, normalmente destacada y convenientemente musculada.

Pliegue de la babilla: Profundo, largo, recto o levemente arqueado.

Muslos: Rectos, ligeramente planos y bien separados.

Nalgas: Moderadamente convexas y separadas entre sí.

Piel: Suelta, flexible y con pelo fino.

Testículos: Desarrollados, proporcionados, diferenciados y recubiertos de escroto fino.

### 4.3 Baremo prototipo.

Concepto a calificar	Factores de ponderación	
	Machos	Hembras
Estructura y capacidad	0,50	0,25
Miembros y aplomos	0,30	0,20
Estructura lechera	0,20	0,15
Sistema Mamario	-----	0,40



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

## 5. Calificación Morfológica.

5.1 La calificación morfológica será el método por el cual se evalúe el tipo – conformación de los reproductores, cuantificando por regiones el grado de aproximación de cada individuo al prototipo ideal de la raza.

5.2 Dicha calificación se realizará por apreciación visual del animal en una escala de hasta 100 puntos, para cada región a valorar.

5.3 La puntuación asignada a cada región se multiplicará por el factor de ponderación fijado en el baremo de prototipo racial.

5.4 La calificación final de cada ejemplar estará representada por la suma de los resultados parciales obtenidos por cada concepto estimado. De acuerdo con dicha calificación final, los ejemplares quedarán clasificados como sigue:

<b>Puntuación</b> <b>Abreviatura</b>	<b>Categoría</b>	
90 a 100	Excelente	EX
85 a 89	Muy Bueno	MB
80 a 84	Más que bueno	BB
75 a 79	Bueno	B
70 a 74	Regular	R
69 o menos	Insuficiente	I

5.5 No se calificarán, ni se inscribirán en el Registro correspondiente los animales en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Que presenten taras fundamentales, en particular, si fuesen hereditarias.

Aquellos que no muestren las características propias de la Raza Parda.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

5.6A) La calificación será obligatoria para todos los ejemplares incluidos en los Registros Auxiliares B y Registro Principal cuando alcancen la edad reglamentaria.

B) Para que pueda someterse a calificación una hembra será necesario que haya parido por lo menos una vez, y la categoría de “Excelente” sólo podrá otorgarse a partir del tercer parto. Podría ser una vaca 2EX, 3EX, 4EX, etc., cuando, a partir de la última vez que fue EXCELENTE, haya parido tantas veces como expresa la cifra y en cada nuevo parto se haya calificado también Excelente en período de lactación.

C) Los machos se calificarán a partir de los catorce meses de edad, no pudiendo concedérseles la categoría de “Excelente” antes de haber cumplido los dos años y medio de edad.

D) La calificación morfológica de los animales se realizará mediante rondas oficiales y periódicas, establecidas previamente por la Entidad Reconocida.

5.7 Las recalificaciones a petición de parte, deberán ser atendidas dentro del plazo de los 3 meses, contados a partir de la fecha de recepción en la Oficina de la Entidad Reconocida de la solicitud formal del ganadero interesado. No podrán recalificarse reproductoras dentro del mismo parto.

5.8 Se establece como norma, calificar todas las reproductoras en el primer parto. Si no fuera posible por causa de fuerza mayor, se realizará en el parto inmediatamente siguiente.

## 6. Filiación.

La Asociación Nacional de criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda, podrá exigir la prueba de filiación (paternidad y/o maternidad) o huella genética en toda población de animales que considere necesario y establecer cualquier otra norma o medida que ayude a fomentar la pureza racial y la diligencia en el registro.

El control de filiación de los animales inscritos en el libro genealógico se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAZA PARDA**



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

El muestreo aleatorio se realizará sobre los ejemplares de la raza parda que a juicio de los técnicos del Libro Genealógico, no ofrezcan suficientes garantías de paternidad o maternidad.

El control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- Todos los animales registrados en el Registro Auxiliar Categoría A, cuyos propietarios deseen recuperarlos para un Registro de categoría superior.
- Todos los machos que participen en pruebas de valoración individual.
- Machos destinados a la reproducción.
- Todos los animales que hayan sido sometidos a una evaluación genética en el marco del programa de mejora y que tienen una calidad probada y un valor genético por encima de los umbrales establecidos en dicho programa.